

sus poderantes, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, que ellos fabrican.

La marca consiste en la palabra **TELEGRAM** escrita con letras mayúsculas en forma circular, pero los caracteres se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las distintas partes de que se compone sin alterar su carácter distintivo. Se aplica en los efectos o en los receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañó el comprobante de pago del derecho de registro y el de publicación de la solicitud en la **GACETA OFICIAL**, que se ha presentado certificado auténtico de que la marca se halla registrada en el país de su origen, que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la **GACETA OFICIAL** número 2537, correspondiente al 25 de Febrero de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada **Galena Signal Oil Company**, de la ciudad de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En la fecha y bajo el número 380, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 97.—Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En escrito de fecha 11 de Abril de este año, el señor E. S. Humber como apoderado legal de la sociedad llamada **Pennsylvania Rubber Company**, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho para vehículos, de su fabricación.

La marca consiste en un monograma formado por las letras "V" y "C" y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos y los dibujos se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus distintas partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañó el comprobante de pago del derecho de registro y el de publicación de la solicitud en la **GACETA OFICIAL**, que se ha presentado certificado auténtico de que la marca se halla registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que la

primera publicación de la solicitud aparece en la **GACETA OFICIAL** número 2595 correspondiente al 12 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada **Pennsylvania Rubber Company**, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En la fecha y bajo el número 381, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 98.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

En memorial de fecha 16 de Abril de este año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de la **Western Clock Company**, de las ciudades de La Salle y Veré, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes la cual usará para amparar y distinguir en el comercio relojes de todas clases, de su fabricación.

La marca consiste en las palabras **POCKET BEN** y se aplica en los relojes mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los derechos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fue acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la **GACETA OFICIAL**, que se acompañó asimismo comprobante auténtico de que la marca está registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la **GACETA OFICIAL** número 2599 correspondiente al día 17 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna contraria al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la **Western Clock Company**, de las ciudades de La Salle y Veré, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 382, expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En memorial de fecha 16 de Abril de este año el señor E. S. Humber, como apoderado legal de la **American Machine & Foundry Company**, del número 351 Quinta Avenida, ciudad de Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que usará para amparar y distinguir en el comercio máquinas y las diferentes partes de éstas, para hacer cigarrillos, cigarreros y cacheros (cigarro puro de perilla cortada), de su fabricación.

La marca consiste en la palabra **CHIC** y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera conveniente, reservándose los derechos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañaron los comprobantes de pago del derecho de registro y de publicación de la solicitud en la **GACETA OFICIAL**, que se acompañó asimismo comprobante auténtico de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la **GACETA OFICIAL** número 2600 correspondiente al 17 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada **American Machine & Foundry Company**, del número 351, Quinta Avenida, ciudad de Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 383, expidió el certificado de registro a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 100.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

En memorial de fecha 15 de Mayo de

este año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de los señores **J. Lyons & Co., Limited**, de Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usará para amparar y distinguir en el comercio sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, que ellos fabrican.

La marca consiste en la palabra **CÉLESCO** y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente y los dibujos se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fue acompañada de los comprobantes de pago del derecho de registro y del de publicación de la solicitud en la **GACETA OFICIAL**, que se acompañó asimismo comprobante auténtico en que consta que la marca está registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la **GACETA OFICIAL** número 2527 correspondiente al día 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna en contrario al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores **J. Lyons & Co., Limited**, de Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En esta fecha y bajo el número 384, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 101.—Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En memorial de fecha 16 de Mayo de este año, el señor E. S. Humber, como apoderado legal de **The H. H. Lee Mercantile Co.**, de Calle 22 y Gibson Boulevard, ciudad de Kansas, Misouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usará para amparar y distinguir en el comercio ropa de toda especie y especialmente ropa hecha de una sola pieza, de su fabricación.

La marca consiste en un triángulo isósceles y las siguientes palabras escritas en el orden en que se indican y paralelas con la base del triángulo:

—LEE—

—UNION—MADE—

—UNION—ALLS—

Trade Mark T Reg.

La base del triángulo es más larga que sus lados y está colocada en el espacio entre las palabras **UNION—ALLS** y

Trade Mark T Reg. El ápice del triángulo se coloca en un punto inmediato al superior de la segunda letra de la palabra LEE y las palabras MADI y UNION quedan fuera del triángulo, la primera al lado derecho y la última al izquierdo. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas o recipientes de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de variar el tamaño, forma y color de la marca e introducir variaciones en las partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fue acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, que se acompañó asimismo el comprobante auténtico de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor B. S. Hummer ha presentado original el poder que lo acredita para postular este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2921, correspondiente al día 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *The H. D. Lee Mercantile Company*, de Calle 22 y Gilliam Boulevard, ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo. Regístrese y publíquese.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 385, expíese el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección.
El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 379

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918.—Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *The Edward Walker Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, para cierto remedio externo para tratamiento de los pies, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Cincinnati, Ohio, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Marzo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2880 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Mayo de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva *“Pinecone”* que se aplica en los recipientes o envolturas del remedio por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes de ella, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 380

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918.—Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad llamada *Galena Signal Oil Company*, de la ciudad de Franklin, Pennsylvania, EE. UU. de América, para aceites y grasas para lubricación e iluminación, que ellos fabrican, que se elaboran o fabrican en Franklin, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2857 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Febrero de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *Tri-gram* escrita con letras mayúsculas en forma circular, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo. Se aplican en los efectos mismos o en los recipientes de éstos, de la manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 381

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918.—Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 97, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Pennsylvania Rubber Company*, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, EE. UU. de América, para hantes de caucho para vehículos, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Jeannette, Pennsylvania, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un monograma formado por las letras «V» y «C» y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de éstos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus distintas partes sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 382

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 98, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad llamada *Western Clock Company*, de La Salle y Perú, Estado de Illinois, EE. UU. de América, para relojes de todas clases de su fabricación, que se elaboran o fabrican en La Salle y Perú, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2900 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras *POCKET REEN* y se aplica en los relojes mismos o en los recipientes de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 383

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 99, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Machine & Foundry Company*, del número 511, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, para máquinas y las diferentes partes de éstas, para hacer cigarrillos, cigarras, y acortando cigarras para de perilla cortada, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2900 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1918.

Panamá, 14 de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *CHICO* y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de éstos de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 384

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 100 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *Lyon & Co., Limited*, de Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra, para sustancias alimenticias o comidas como ingredientes en la alimentación, que ellos fabrican, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Mayo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2927 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *CELESCO* y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en ella se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 385

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO TORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 101 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The H. D. Lee Mercantile Company*, de Calle 22 y Gilliam Boulevard, Kansas, Missouri, EE. UU. de América, para ropa de baño especial y especialmente una especie de una sola pieza, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Kansas, Missouri, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Mayo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2927 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

